



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.014/2021.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO COLILERT, PSEUDALERT Y PARRILLAS (BANDEJAS), PARA USO EN LABORATORIOS DEL INAPA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Promulgada el 27 de febrero de 2010 en su capítulo 1, de los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el legislador en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que el Laboratorio Nacional de Referencia Calidad de Agua Ing. Marcos Rodríguez, en la actualidad cambió la metodología de ensayo para la determinación de los indicadores de contaminación del agua en los parámetros de Coliformes Totales, Escherichia coli y Pseudomona con base en los Métodos Estándar, el cual es la referencia internacional para determinar los parámetros microbiológicos y fisicoquímicos en aguas y aguas residuales. Este método, en su acápite 9223 (Prueba de Coliformes de Sustrato Enzimático), se basa en la Tecnología de Sustrato Definido que permite detectar de forma simultanea Coliformes totales y Escherichia coli, patentado por la Empresa **IDEXX**.

CONSIDERANDO: Que, con el manejo de esta Tecnología, nuestros Laboratorios podrán dar resultados más rápidos y procesar un volumen mayor de muestras para así aumentar el control sanitario de los Acueductos de la Institución.

CONSIDERANDO: Que la Empresa IDEXX Laboratories, certifica mediante comunicación de fecha nueve (09) de diciembre del año 2020, el Acuerdo entre AgroBioTek Laboratorios, S.R.L. e IDEXX, donde el distribuidor ha sido nombrado como el distribuidor autorizado para el país de la República Dominicana para los productos de agua de IDEXX.

CONSIDERANDO: Que el informe pericial emitido por el **Ingeniero José Antonio Vicente**, Director Interino de la Dirección de Calidad del Agua y la **Ingeniera Milagro Espejo Peña**, Encargada del Laboratorio, establece que la Empresa **IDEXX** está representada en el País por la **Compañía Agrobiotek Laboratorios**, especializada en microbiología del agua, superficies y ambientes, es la única autorizada a promover, vender y distribuir estos productos, teniendo la exclusividad sobre los mismos, por lo que el INAPA requiere la **Adquisición de Medios de Cultivo Colilert, Pseudalert y Parrillas (Bandejas) para uso en Laboratorios del INAPA.**

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 6, sobre Proveedor único: "Aquellos que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 3, expresa: "*Se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including the letters 'w', 'll', 'e)', and a large signature.

VISTO: El informe pericial, emitido por **Ingeniero José Antonio Vicente**, Director Interino de la Dirección de Calidad del Agua y la **Ingeniera Milagro Espejo Peña**, Encargada del Laboratorio del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**).

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**):

RESUELVE:

PRIMERO: Recomienda el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la "**Adquisición de Medios de Cultivo Colilert, Pseudalert y Parrillas (Bandejas) para uso en Laboratorios del INAPA**".

SEGUNDO: Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Envía la presente Resolución a la unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:



Lic. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo
Presidente.



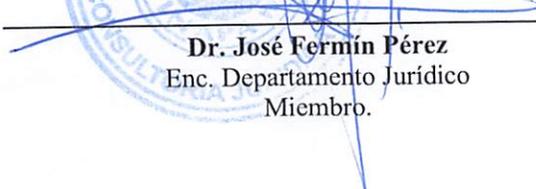
Lic. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera
Miembro.



Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro.



Ing. Juan Miguel López Franco
Enc. Oficina Acceso a la
Información, Miembro.



Dr. José Fermín Pérez
Enc. Departamento Jurídico
Miembro.